



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2022-00027-00

Socorro, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la demandante **PAOLA ANDREA MENDEZ SANCHEZ**, en este proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, adelantado en contra de **INVERLAP SAS NIT: No. 901233201-2**, allega memorial de subsanación de la demanda.

Sería del caso, resolver sobre la admisión de la demanda, pero advierte este Juzgado, que atendiendo a lo manifestado en el memorial de subsanación de la demanda, allegado a las diligencias por la apoderada de la demandante, la competencia para conocer de este asunto no corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito del Socorro, veamos:

Se dijo en el auto que inadmitió la demanda que:

- **DOMICILIO DE LA DEMANDADA:** Debe tener en cuenta el domicilio de la demandada para efectos de la competencia territorial, nótese que en el contrato de trabajo que se allego con la demanda, se estipulo en el artículo 10. *“...Para todos los efectos legales y convencionales, el domicilio de las partes es: el EMPLEADOR: la ciudad de FLORIDABLANCA, en la dirección CARRERA 7 # 3-20 local 2; y el TRABAJADOR; la ciudad de GIRON en la dirección CALLE 61 # 16B -31 TORRE 2”*. Siendo la misma dirección que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio que se allego con la demanda.

Debe quedar perfectamente clara la dirección de la demandada para efectos de determinar la competencia territorial”.



Al subsanar la demanda, la apoderada de la demandante informa:

“... Con respecto a esta dirección me permito informar que la dirección es kilómetro 28 vía Barrancabermeja vereda Portugal finca granja el puente, del municipio de Lebrija - Santander, teléfono 3163983681, correo sonia_yadira07@hotmail.com

En el Certificado de la Cámara de Comercio aparece como dirección para notificaciones judiciales de la demandada el municipio de FLORIDABLANCA, en la dirección CARRERA 7 # 3-20 local 2.

En tales condiciones el camino a seguir no es otro que el rechazo de la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, adelantada por **PAOLA ANDREA MENDEZ SANCHEZ**, en contra de INVERLAP SAS NIT: No. 901233201-2, radicada al No. 2022-00027-00, por falta de competencia, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, y consecuencialmente se dispone remitir las diligencias a los Juzgados Laborales de la ciudad de Bucaramanga Santander.

Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1º.- Rechazar la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, adelantada por **PAOLA ANDREA MENDEZ SANCHEZ**, en contra de INVERLAP SAS NIT: No. 901233201-2, radicado al No. 2022-00027-00, por falta de competencia para conocer de la misma.

2º.- Ejecutoriado este auto, **Remitir** las presentes diligencias por intermedio de la oficina de apoyo judicial, a los Juzgados Laborales de la Ciudad de Bucaramanga Santander, (Reparto) para lo de su cargo y competencia.

3º.- Reconocer personería a la Dra. **ADRIANA ANDRADE DELGADO**, abogada identificada con la C.C. No. 37.546.746 expedida en Bucaramanga y T.P. No. 209.537 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, **PAOLA ANDREA MENDEZ SANCHEZ** en los



términos y con las facultades que fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ